

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19830 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1993, interpuesto por don Julián Manuel Domínguez Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 371/1993, promovido por don Julián Manuel Domínguez Fernández, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada sobre reconocimiento de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Julián Manuel Domínguez Fernández contra la Resolución de 12 de mayo de 1993, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

19831 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/600/1993, interpuesto por don Miguel Angel Peiteado Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/600/1993, promovido por don Miguel Angel Peiteado Martínez, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Peiteado Martínez, y debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19832 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1/162/93, interpuesto por doña Ana María García Hernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1/162/93, promovido por

doña Ana María García Hernández, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestima el presente recurso interpuesto contra la resolución tácita, ya reseñada, por ser ésta ajustada a Derecho. No se hace imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

19833 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 743/89, interpuesto por don Eliseo Aznarte Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 743/89, promovido por don Eliseo Aznarte Gómez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre petición de indemnización por el sobreseimiento del expediente disciplinario instuido al recurrirse bajo el número 78/87, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Aznarte Gómez contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad de fecha 29 de julio de 1988, por la que se sobreseyó el expediente disciplinario que le fue incoado al recurrente bajo el número 78/87, así como contra la de 8 de febrero de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra el mismo, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho, confirmándolas en consecuencia. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19834 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1090/92, interpuesto por don Juan Manuel Fernández Baliela.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de mayo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1090/92, promovido por don Juan Manuel Fernández Baliela, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre adjudicación de puestos de trabajo en el INSALUD por concurso convocado el 11 de enero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.090/92, interpuesto por don Juan Manuel Fernández Baliela; contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de abril de 1989 y la Resolución de 5 de abril de 1990, descritas en el primer fun-

damento de Derecho, que se confirman en el aspecto objeto del recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19835 *ORDEN de 25 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.663/92, interpuesto por don Fausto García Cañadilla.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de mayo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.663/92, promovido don Fausto García Cañadilla, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Fausto García Cañadilla contra las Resoluciones sancionadoras del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de julio de 1990 y 8 de marzo de 1991, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, y manteniéndose la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes, contenida en las mismas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 25 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19836 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 266/1994, interpuesto por doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 266/94, promovido por doña Delfina Segovia Arcones y doña Elena Sáez Rojo, contra resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos ordinarios formulados sobre anulación de la convocatoria de oferta de incorporación de personal sanitario para su integración directa en los equipos de atención primaria llevada a cabo por la Dirección Provincial del INSALUD de Segovia el 25 de marzo de 1995, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimar parcialmente el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, las que se anulan por no ajustarse a Derecho, desestimándolo en cuanto a lo demás y ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19837 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.446/94, interpuesto por don Angel Campo Postigo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.446/94, promovido por don Angel Campo Postigo, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento de grado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente y así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Rosales Cuadrá, en nombre y representación de don Angel Campo Postigo, contra la Resolución de la Subdirección General de Personal del INSALUD de 8 de noviembre de 1994 por la que se desestima el recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 28 de septiembre de 1993, por la que se deniega al actor el reconocimiento del grado 26 y contra el correspondiente acuerdo de reconocimiento del grado 23, expedido el 5 de octubre de 1993, que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos que el recurrente ha solicitado el grado personal 26 en fecha de 18 de septiembre de 1987, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

19838 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/93, interpuesto por don Ernesto Herrera Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/93, promovido por don Ernesto Herrera Pérez, contra resolución presunta desestimatoria por silencio administrativo del recurso ordinario formulado sobre adscripción del recurrente a funciones de descripción, peso y almacenamiento de drogas en el Servicio de Farmacia de Sanidad Exterior de Las Palmas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Herrera Pérez, representado y asistido por la Letrada doña María del Carmen Hoces Pérez, contra desestimación presunta del recurso ordinario interpuesto a su vez frente a la Resolución del Jefe de Servicio de Sanidad Exterior de Las Palmas de 6 de mayo de 1993, por la que se ordena al recurrente que preste su colaboración en el Departamento de Farmacia de esta Unidad, con objeto de la recepción, descripción, peso y almacenamiento de la droga que aporten los funcionarios de policía al referido Departamento, por no ser el citado acto ajustado a derecho, declarando a su vez la no obligación legal del funcionario recurrente a llevar a cabo las referidas funciones, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.